

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

001838

RESOLUCIÓN No.

15 MAY 2007

"Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006, relacionado con el Reporte de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y las especiales asignadas en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1200 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006, por la cual se fijó el procedimiento para la inscripción de los Organismos de Certificación y el registro de los Centros de Reconocimiento de conductores y se dictaron otras disposiciones.

Que por razones de control se hace necesario modificar el Artículo 4 de la citada resolución en el sentido que los Centros de Reconocimiento de Conductores solo puedan reportar diariamente al Ministerio de Transporte la información relacionada con los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedidos por el mismo, en ese día.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el "artículo 4. Reporte de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir" de la Resolución 1750 de mayo de 2006, así:

Artículo 4.- Los Centros de Reconocimiento de Conductores podrán colocar diariamente en el sitio FTP, la información relacionada con los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir, únicamente los certificados expedidos durante el día, por éstos, utilizando para ello la clave y el usuario asignados para tales fines y de acuerdo con el estándar e instructivo establecidos en el anexo 2, el cual hace parte integral de la resolución 1750.

Los certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz expedidos en el día y no reportados serán rechazados automáticamente por el sistema.

Los Centros de Reconocimiento de Conductores podrán reportar cada dos horas a partir de las 8:30 A. M. y hasta las 8:30 P. M. a través del FTP, la información correspondiente a los referidos certificados expedidos, por estos, durante el día.

"Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006, relacionado con el Reporte de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir"

001838

15 MAY 2007


Artículo 2. - Los demás términos de la Resolución 1750 continúan vigentes.

Artículo 3. - La presente resolución rige a partir del día viernes 18 de mayo de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá,

15 MAY 2007


RAÚL FRANCISCO OCHOA JARAMILLO

Proyectó: Elena Peña
Revisó: Randold Trillos

